



CRE>INSPIRA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PAOLA NOHEMÍ LEYVA IZAGUIRRE EN CALIDAD DE TITULAR DE LA ENTIDAD PARAMUNICIPAL; Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA "DINERO FÁCIL Y RÁPIDO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R." EN LO SUCESIVO "LA FINANCIERA**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CONRADO JESÚS MACFARLAND VALENZUELA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES CONOCERA COMO "LAS PARTES", SUJETANOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

ANTECEDENTE

ÚNICO. En fecha 21 de octubre de dos mil veinticuatro "La Financiera" celebró convenio de colaboración con el XXV Ayuntamiento de Tijuana, B.C. con el objeto de facilitar el pago vía nómina para empleados, derivado de préstamos personales.

DECLARACIONES

Declaran las partes: Se reconocen la personalidad con la que actúan y están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

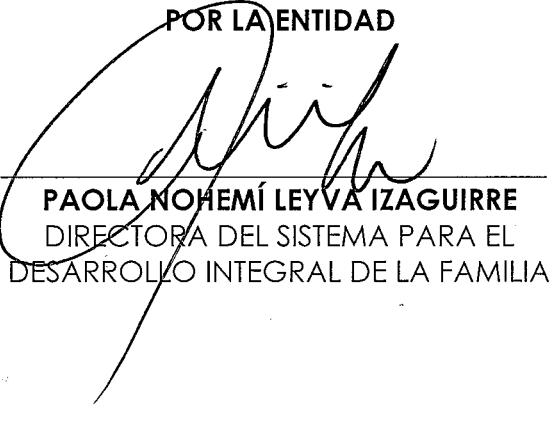
CLAUSULAS

PRIMERA: Objetivo. Otorgar crédito y financiamiento a empleados de la entidad paramunicipal que lo soliciten.

SEGUNDA: Se aceptan las cláusulas del convenio principal celebrado el 21 de octubre de 2024 entre el XXV Ayuntamiento de Tijuana, B.C. y Dinero Fácil y Rápido, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. y se tienen por reproducidas en el presente instrumento.

Firman de conformidad por duplicado, reconociendo las firmas que calza el presente como las que utilizan para todos los actos legales, en la ciudad de Tijuana, Baja California; a 7 de enero de 2025.

POR LA ENTIDAD


PAOLA NOHEMÍ LEYVA IZAGUIRRE
DIRECTORA DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

POR LA FINANCIERA


CONRADO JESÚS MACFARLAND
VALENZUELA
APODERADO LEGAL DE DINERO FÁCIL Y
RÁPIDO, S.A. DE C.V., SOFOM ENR



CRE>INSPIRA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS VILLASANA BELTRÁN, OFICIAL MAYOR, ASISTIO POR LA "LIC. MARLEY OLIVAS HEREDIA", DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR, EL C. VÍCTOR RAMOS GÓMEZ EN CALIDAD DEL TESORERO MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "DINERO FÁCIL Y RÁPIDO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.", EN LO SUCESIVO "LA FINANCIERA" REPRESENTADA POR EL C. CONRADO JESÚS MACFARLAND VALENZUELA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

Declara el representante de "EL AYUNTAMIENTO"

- I. Que es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo dispone en el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explorar servicios públicos de naturaleza municipal, y realizar todos los actos de ejercer todas las acciones previstas en las leyes.
- III. El licenciado José Luis Villasana Beltrán, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en los términos del artículo 22 BIS, fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- IV. La Lic. Marley Olivas Heredia, Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, Baja California.
- V. El licenciado Víctor Ramos Gómez, Tesorero Municipal cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, apartado A, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- VI. Desea poner a disposición de sus empleados alternativas para que accedan de manera ágil y eficiente a fuentes de financiamiento que les permita adquirir bienes y/o servicios, así como solventar las contingencias que pudieran presentarse, para lo cual es su voluntad colaborar con "Dinero Fácil y Rápido S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.", en los términos del presente convenio.
- VII. Qu su registro Federal de Contribuyentes es ATB-541201-KK2



CRE>INSPIRA

Declara el representante de "LA FINANCIERA"

- I. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, teniendo como objeto social el dedicarse a ofrecer financiamientos y créditos;
- II. Es una sociedad financiera de objeto múltiple no regulada en términos del capítulo segundo de la ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito debidamente constituida el 20 de octubre del 2010 pasada ante la fe del Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Notario Público No. 3 de la ciudad de Tijuana, Baja California, y como se acredita con el Testimonio de escritura pública No. 133,482, Volumen 3,448;
- III. Que su representante Dr. Conrado Jesús Macfarland Valenzuela cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente Convenio de Financiamiento, tal y como la acredita con la Escritura Pública No. 6,040, Volumen 133, pasada ante la fe del licenciado Gérardo Manuel Sosa Minakata, titular de la notaría pública número tres del municipio de Tecate, Baja California.
- IV. Que, por ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, no requiere permiso de operación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. "LA FINANCIERA" es supervisada por la Comisión Nacional para la defensa de usuarios de servicios financieros (CONDUSEF) y mantiene cumplimiento en apego a las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- VI. Que su domicilio es el ubicado en General Manuel Márquez de León No. 1301 Interior D, Zona Urbana Río Tijuana, B.C., C.P. 22010 y se encuentra inscrita en Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **DFR-101020-ITA**.

DECLARAN LAS PARTES:

- 1.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan para la firma del presente instrumento, y que en el mismo no existe dolo, error, violencia física ni moral que pueda invalidarlo.
- 2.- Con base en las declaraciones que anteceden, "**LAS PARTES**" manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. "LA FINANCIERA" podrá otorgar crédito y financiamiento en efectivo a los empleados del "AYUNTAMIENTO" que lo soliciten, a una tasa preferencial del 2.5% a los empleados de base, así como el 2.7% a los empleados de confianza mensual en los términos y condiciones correspondientes a cada caso



CRE>INSPIRA

en particular para la adquisición de bienes de consumo duradero en venta o por medio del programa de "LA FINANCIERA", para los fines que así convengan.

SEGUNDA. – SOLICITUD DE CRÉDITO. El empleado podrá solicitar crédito a "LA FINANCIERA" en sus oficinas de esta ciudad o a través de los agentes autorizados mediante un formato de solicitud de crédito, proporcionando copia de la identificación, comprobante de domicilio, copia de los últimos tres recibos de nomina y carta de trabajo.

TERCERA. - OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A LOS EMPLEADOS O AGREMIADOS DEL "AYUNTAMIENTO". La entrega del crédito al empleado por parte de "LA FINANCIERA" se llevará a cabo por medio de un abono por el monto total del crédito en la cuenta personal bancaria del empleado, mediante entrega directa a través de sus ventanillas de atención al público o mediante cheques de las cuentas corrientes que "LA FINANCIERA" mantiene en los diferentes bancos.

CUARTA. - RETENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO. Una vez autorizado el crédito, el empleado de "EL AYUNTAMIENTO" firmará un contrato y carta de autorización para que sea presentada a "EL AYUNTAMIENTO" a fin de que este proceda a efectuar las retenciones correspondientes al crédito otorgado por "LA FINANCIERA". Misma que no deberá ser mayor al 30% de la percepción mensual después de los impuestos y deducciones correspondientes; así mismo "LA FINANCIERA" entrega a "EL AYUNTAMIENTO" una relación de los empleados que se les haya autorizado algún crédito. La relación a que se refiere la presente clausula indicara el numero de nómina, el monto a retener de su sueldo correspondiente, la carta firmada por el empleado en la cual autoriza a "EL AYUNTAMIENTO" a efectuar las retenciones por la suma correspondiente del crédito autorizado.

Además de lo anterior, "LA FINANCIERA" permitirá que el empleado de "EL AYUNTAMIENTO" realice pagos anticipados al capital del crédito directamente a la misma.

En ningún momento "EL AYUNTAMIENTO" será obligado solidario o subsidiario de sus empleados por los créditos que estos contraten con "LA FINANCIERA".

Con el objetivo que "EL AYUNTAMIENTO" no siga haciendo retenciones a sus empleados después de que hayan pagado todo el crédito, "LA FINANCIERA" le informara cuando se realice la penúltima retención, a fin de que "EL AYUNTAMIENTO" programe el término del descuento. En el supuesto que se omita el presente aviso y "EL AYUNTAMIENTO" continúe haciendo las retenciones a sus empleados "LA FINANCIERA" hará las devoluciones correspondientes.

Por otra parte, acuerdan las partes que la empresa podrá ofrecer a los Trabajadores el programa de saneamiento financiero, a través de la cual se



TIJUANA
XXV AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

CRE>INSPIRA

estructura la deuda adquirida por sus trabajadores, con otras financieras, posterior a un análisis de su situación crediticia mediante un proceso de liquidación anticipada, en los cuales se contará con los siguientes beneficios:

- Reestructuración de sus finanzas, otorgándoles con ellos la liquidez necesaria.
- Factor de interés mensual preferente y adeudo para mejorar las condiciones del trabajador.
- Asesoría personalizada a través de un asesor financiero.
- Avisos de cultura financiera a través de correo electrónico y/o por servicios de mensajería cortos (SMS)

Por lo anterior, y a efecto de garantizar la correcta reestructura de sus empleados, se obliga "EL AYUNTAMIENTO" de instalar correctamente los créditos derivados del programa saneamiento financiero, así como, evitar dentro de lo posible que las diversas casas comerciales de nueva cuenta sobre endeuden a sus empleados.

QUINTA. – ENTREGA DE LAS DEDUCCIONES. "EL AYUNTAMIENTO" mantendrá las sumas retenidas en calidad de depositario y se compromete a entregar a "LA FINANCIERA" el importe que ampare las deducciones efectuadas a los salarios de los empleados que hayan adquirido algún crédito por parte de "LA FINANCIERA", esto dentro de los tres días hábiles siguientes a la retención, y mediante cheque o transferencia bancaria a nombre de "**DINERO FÁCIL Y RÁPIDO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.**".

En caso de incumplimiento "EL AYUNTAMIENTO" adeudara una compensación que será igual al 2.9% mensual del importe que se dejó de pagar a "LA FINANCIERA" desde la fecha en que se debió de realizar el pago y hasta el día en que cumpla con su obligación de pago.

SEXTA. - INCAPACIDAD LABORAL, PERMISO O TERMINACION. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a Comunicar a "LA FINANCIERA" cuando un empleado, sujeto a las estipulaciones del presente convenio, obtenga una incapacidad laboral, permiso sin goce de sueldo; para que éste a su vez realice el pago correspondiente por el crédito adquirido, en los términos y condiciones originalmente pactados.

En caso de existir una terminación o rescisión de la relación laboral con el empleado que impida a "EL AYUNTAMIENTO" descontar periódicamente el porcentaje del convencido del sueldo de éste, "EL AYUNTAMIENTO" deberá aplicar a la liquidación del empleado el descuento del monto suficiente para cubrir el saldo pendiente por el adeudo del crédito, siempre que el empleado consienta expresamente por escrito y con su firma dicha retención. El monto a que se refiere esta cláusula no podrá exceder del 35% de su liquidación después de haber cubierto las



CRE>INSPIRA

obligaciones que pudiese tener con "EL AYUNTAMIENTO", el fisco y otros mandamientos judiciales.

En caso de que el importe correspondiente al saldo pendiente no llegase a ser cubierto con el descuento a que se refiere el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" proporcionara por escrito a "LA FINANCIERA" el último domicilio que tenga registrado el empleado, a fin de que pueda realizar las diligencias de cobranza correspondiente. La información a que se refiere este párrafo deberá ser proporcionada dentro de los siguientes cinco días hábiles a la terminación laboral.

SEPTIMA. - VIGENCIA. El presente convenio tendrá una vigencia que iniciará a partir de la fecha de firma del presente instrumento para finalizar el día treinta de septiembre de dos mil veintisiete.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. "LA FINANCIERA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin previa autorización expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", acordando las partes que para el caso de que "LA FINANCIERA" llegase a transmitir en cualquier forma los derechos adquiridos de este instrumento sin autorización, "EL AYUNTAMIENTO" no reconocerá efecto jurídico alguno a la cesión de derechos, por lo que queda liberado frente a cualquier obligación derivada de la cesión, estando facultado "EL AYUNTAMIENTO" para exigir el cumplimiento de este instrumento en los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

NOVENA. – RECISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que será causa de rescisión el incumplimiento de "LA FINANCIERA" a cualquiera de las estipulaciones convenidas en este instrumento. Además, se conviene que "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por rescindir administrativamente el convenio en base al artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos, para el Municipio de Tijuana, Baja California, en caso de que "LA FINANCIERA" incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo. En este supuesto, se procederá en los términos siguientes:

- a) El procedimiento de rescisión iniciara a partir de que se comunique por escrito a "LA FINANCIERA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer, y
- C) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada por "EL AYUNTAMIENTO" a "LA FINANCIERA" dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que haya notificado su incumplimiento.



CRE>INSPIRA

Sin embargo, en el supuesto de vencimiento, rescisión o terminación del Convenio por cualquier causa, del "EL AYUNTAMIENTO", Continuarán con la obligación de retener a sus empleados las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiere otorgado previo a la terminación del presente convenio y a entregar catorcenalmente a "LA FINANCIERA" tales retenciones hasta el pago total de los créditos que haya otorgado "LA FINANCIERA" a empleados de "EL AYUNTAMIENTO" al amparo del presente Convenio.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL AYUNTAMIENTO" podrá sin responsabilidad alguna dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin penalidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, mediante un comunicado por escrito y con anticipación de por lo menos tres días naturales quedando "LA FINANCIERA" obligada a aceptar dicha circunstancia, en caso de suscitarse tal acontecimiento, así como a devolver, en un plazo no mayor a tres días, toda la documentación proporcionada por "EL AYUNTAMIENTO".

No obstante, aunque no adquiera ninguna responsabilidad "EL AYUNTAMIENTO", continúa con su obligación especificada en la cláusula NOVENA último párrafo.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio y la información derivada del mismo tienen el carácter de confidencial, por lo que no podrán utilizarla, revelarla o divulgarla a ninguna persona física o moral.

La información proporcionada, obtenida o generada a la que tuviera acceso "LA FINANCIERA", ya sea en forma escrita, verbal, visual grabada en medios magnéticos, electrónicos o en cualquier forma, ya sea de manera directa o indirecta; deberá utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin del presente convenio. "LAS PARTES" aceptan que el contrato, y la información que derive del mismo, así como todos los materiales y documentos generados durante la vigencia del mismo son propiedad de "EL AYUNTAMIENTO" y que su manejo estará sujeto a las políticas de transparencia que determine el mismo. La información confidencial conservará dicho carácter durante la vigencia de este contrato y continuará teniéndolo después de concluido.

DÉCIMA SEGUNDA. - RETRIBUCIÓN. "EL AYUNTAMIENTO" recibirá una contraprestación del .2% (punto dos por ciento) del total de pagos recibidos por conceptos de las deducciones recibidas mensualmente por "LA FINANCIERA". La retribución a que se refiere el presente párrafo deberá ser pagada mensualmente por "LA FINANCIERA" a "EL AYUNTAMIENTO" dentro de la primera semana de cada mes.



CRE>INSPIRA

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" aceptan que los compromisos contraídos en este instrumento no generarán relación de tipo laboral entre las mismas, por lo que cada una de ellas, será patrón del personal utilizado por cada parte contratante, haciéndose responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales otorgándoles seguridad social integral, por consiguiente, cada una responderá por las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contrato o en contra de algunas de las partes en relación con los servicios materia del presente instrumento.

DECIMA CUARTA. - CASO FORTUITO. "LAS PARTES" manifiestan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor particularmente por paro de labores académicas o administrativas; asimismo que las obligaciones y derechos establecidos en este contrato podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión o terminación anticipada de las actividades de que se trate, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. – MODIFICACIONES O ADICIONES. - "LAS PARTES" podrán modificar o adicionar este convenio mediante acuerdo por escrito celebrado para tal efecto. Dichas modificaciones o adiciones entraran en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. – COMPROMISOS. de "LA FINANCIERA", se obliga además de las obligaciones ya señaladas a:

- a) Abstenerse de realizar actividades que puedan resultar incompatibles con las previstas por este convenio o que puedan colocar al "EL AYUNTAMIENTO", en un conflicto de interés, falta de ética, o actividad ilegal.
- b) No utilizar información confidencial para fines propios o de terceros distintos en los mencionados en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, renunciando expresamente y de manera anticipada a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS. - "LAS PARTES" señalan como domicilio para los efectos de este convenio, inclusive para ser emplazados a juicio, los siguientes:

- a. **"EL AYUNTAMIENTO".** - Avenida Independencia, numero 1350 Zona Urbana Rio Tijuana, de esta ciudad, C.P. 22320.



CRE>INSPIRA

b. "LA FINANCIERA". - Avenida General Manuel Márquez de León 1301-D, Zona Urbana Rio Tijuana, C.P. 22010, Tijuana, Baja California.

DÉCIMA NOVENA. – VOLUNTAD. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad que pudiere invalidarla.

Leído por las personas que intervinieron en el presente contrato de prestación de servicios, y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California el día 21 de octubre de 2024.

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ LUIS VILLASANA BELTRÁN
OFICIAL MAYOR DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

TESORERÍA MUNICIPAL

LIC. VÍCTOR RAMOS GÓMEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

FINANCIERA

DR. CONRADO JESÚS MACFARLAND
VALENZUELA
REPRESENTANTE LEGAL DE DINERO FÁCIL Y
RÁPIDO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MARLEY OLIVAS HEREDIA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE OFICIALIA
MAYOR DEL XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA,
BAJA CALIFORNIA